BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4089 | Buenos Aires, Miércoles 3 de Julio de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Disponiendo honores para celebrar el primer centenario del nacimiento de Garibaldi.

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

En vista de que el día 4 del corriente mes, se celebrará el primer centenario del nacimiento de Garibaldi, y

CONSIDERANDO:

Que es un deber de los poderes públicos rendir homenaje de consideración y respeto á la memoria de quienes han contribuído á afianzar las ideas de libertad y de justicia;

Que Garibaldi cooperó en primera línea á la organización de la nacionalidad italiana, ligada hoy á la República, por tantos y tan estrechos vínculos de amistad;

Que Garibaldi prestó también servicios relevantes á la causa de la civilización en el Río de la Plata,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Durante el día 4 del corriente la bandera nacional permanecerá izada en todos los establecimientos, buques y edificios de la nación.

Art 2º Por el Ministerio de la Guerra se dispondrá lo necesario, para que fuerzas nacionales formen en la Plaza Italia el día 7 en el acto popular que allí se verificará.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.— M. A. MONTES DE OCA.—FEDERICO PINEDO. —E. RAMOS MEXÍA.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Visto este expediente y la propuesta adjunta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Acéptase la renuncia presentada por don Santiago Iramain, del puesto de comisario de policía de la Gobernación de Misiones y nómbrase en su reemplazo á don Absalón B. Lozada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Habilitando varias aduanas para el despacho de encomiendas con arreglo á la reglamentación que propondrá la división aduanas.

Buenos Aires, abril 15 de 1907.

CONSIDERANDO:

1º Que el decreto de 8 de enero de 1901, estableció que las oficinas de correos serán consideradas como depósitos aduaneros, mientras se introduzcan artículos gravados con impuestos aduaneros, por medio de valijas postales ó sean éstas previamente verificadas en las aduanas de la República;

2º Que dispuso así mismo, que los vistas que se designan para la clasificación, verificación y control de los impuestos, deben proceder aplicando las leyes y reglamentos que rijan la introducción aduanera;

3º Que no obstante este decreto, la introducción y despacho por encomiendas postales, requiere otras disposiciones que complementen ese servicio y tengan en vista la renta aduanera que compromete;

4º Que el Poder Ejecutivo está facultado por la ley de aduana (art. 19) para reglamentar ese servicio, y debe hacerlo sin perjudicar en lo mínimo de las ventajas que ofrece ese mismo servicio á los particulares y al comercio, en los casos de pequeños bultos de transporte urgente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Todos los bultos que contengan mercaderías no definidas como muestras, por las ordenanzas de aduana, deberán ser despachadas en la forma establecida para las mercaderías generales y estarán sujetas á las penalidades é impuestos de la ley.

Art. 2º Debiendo hacerse el despacho por la oficina del ramo, con la simple póliza del correo en el sello correspondiente, se manifestará en ella bajo la firma del destinatario ó persona debidamente autorizada, el número del ó de los paquetes que se van á despachar y el contenido suficientemente especificado de acuerdo con las ordenanzas de aduana.

Art. 3º En el caso de ignorarse el contenido se presentará la póliza expresándolo así, para que sea llenada y firmada una vez conocido ese contenido.

Art. 4º Exceptúanse de la obligación de hacer la manifestación previa á las encomiendas que contengan muestras y artículos para uso personal, según lo establecen los arts. 200 y 202 de las ordenanzas, debiendo ellas ser despachadas en la forma de práctica.

Art. 5º Habilítanse desde el 1º de julio próximo las aduanas de Bahía Blanca, Paraná, La Plata, Santa Fe, Corrientes y Mendoza, para prestar el mismo servicio de muestras y encomiendas postales con la reglamentación que propondrá la división de aduanas del Ministerio de Hacienda.

Art. 6º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Reglamentación del despacho aduanero de las encomiendas postales

Buenos Aires, junio 28 de 1907

Art. 1º Desde el 1º de julio próximo, las adua-

nas de Bahía Blanca, Paraná, La Plata, Santa Fe, Corrientes y Mendoza, habilitarán al servicio público una sección de recepción, depósito y entrega de las encomiendas postales, procedentes del exterior.

Art. 2º El despacho de las encomiendas postales podrá ser solicitado de acuerdo con la presente reglamentación, por el destinatario ó representante autorizado al efecto, desde que reciba aviso oficial de la llegada de alguna encomienda destinada á él.

Art. 3º Las aduanas habilitadas por decreto de 15 de abril del corriente año, exigirán la manifestación previa de las mercaderías introducidas como encomiendas postales, con los detalles relativos al número de bultos, marcas ó rótulos de los mismos, peso bruto de la encomienda, especie, calidad y cantidad de los efectos que contenga, fecha de la presentación del despacho y firma del destinatario ó persona debidamente autorizada.

Esta manifestación será extendida en la póliza, en el sello correspondiente.

Art. 4º Las encomiendas postales que contengan muestras ó efectos para uso personal, comprendidos en lo arts 200 y 202 de las ordenanzas de aduana, no estarán sujetas á manifestación previa, en cuanto se refiere á la especie, calidad y cantidad de los artículos, pero en la póliza respectiva, deberá hacerse la declaración de que contiene muestras ó encomiendas y llenarse los demás requisitos de manifestación indicados en el artículo precedente.

Art. 5º Cuando el destinatario ó su representante ignoren el contenido de los bultos, podrán hacer en la póliza la correspondiente declaración de *ignorando*, conforme á lo que las ordenanzas de aduana preceptúan para las mercaderías generales.

Art. 6º El despacho de las encomiendas postales, deberá ser solicitado mediante la presentación de la póliza, con las formalidades determinadas en los artículos anteriores.

Art. 7º Presentada la póliza de acuerdo con los arts. 3º y 4º, se pasará al vista para la verificación y aforo de los efectos que contenga la encomienda.

Si hubiese conformidad entre lo manifestado y lo que se verifica, se practicará la liquidación de los derechos correspondientes en caso contrario, se procederá con arreglo á lo dispuesto por las ordenanzas de aduana, para las mercaderías generales.

Art. 8º El destinatario ó representante que soliciten el despacho de encomiendas postales, declarando ignorar contenido, podrán examinar y clasificar las mercaderías y llenar en la póliza la manifestación respectiva, sujetándose á lo que establece el art. 41 de la ley nº 4933 con cuyos requisitos quedará el despacho en estado de hacerse la verificación y aforo de los efectos y la liquidación de los derechos.

Art. 9º Los administradores adoptarán las medidas necesarias para que las diligencias de verificación y aforo y de liquidación, sean practicadas seguidamente, en cuanto fuere posible, y para que la entrega de las encomiendas se efectúe inmediatamente después de satisfecho los derechos respectivos, cuyo pago se hará constar en la póliza.

Art. 10. Si transcurriesen veinte días desde la entrada de alguna encomienda, sin ser solicitado su despacho, la aduana pondrá el hecho en conocimiento de la oficina central de correos de la localidad, para que disponga lo necesario á fin de que se dé ó se reitere al destinatario de la encomienda, el aviso correspondiente.

Art. 11. En las aduanas habilitadas por el decreto de 15 de abril último, que tenga más de un vista, se establecerán turnos mensuales para intervenir en la verificación y aforo de las mercaderías llegadas como encomiendas postales, sin perjuicio de las demás obligaciones de su incumbencia.

En la aduana de Mendoza desempeñará esas tareas, el contador interventor.

Art. 12. El encargado del despacho de las encomiendas postales, entregará diariamente á la tesorería de la aduana, la suma recaudada por derechos aduaneros, de los cuales llevará aquella oficina una cuenta especial.

Art 13. Pasará además, á la administración una planilla en que se consignen los detalles siguientes:

a) Número de la póliza.
b) Clase y nombre del buque conductor de la encomienda.
c) Lugar de procedencia de ésta.
d) Fecha de entrada del buque.
e) Nombre y domicilio del destinatario.
f) Número de los paquetes.
g) Peso bruto de cada encomienda.
h) Denominación genérica del contenido.
i) Importe de los derechos aduaneros.
j) Fecha de la entrega de la encomienda.

Art. 14. Sin perjuicio de los demás libros que la administración juzgue necesarios, se llevará uno especial de «Entradas y Salidas de Encomiendas Postales» en el cual se anotarán los detalles indicados en el artículo anterior, el nombre del vista que haya intervenido en el despacho de la encomienda y las circunstancias particulares cuya constancia sea necesaria ó conveniente.

Art. 15. Las aduanas elevarán mensualmente á la Dirección de Estadística una planilla de las encomiendas postales despachadas con las especificaciones siguientes.

Número de bultos, fecha de entrada, procedencia, denominación genérica del contenido, importe de los derechos y fecha de la entrega

Art. 16. Lo que no está previsto en el decreto de 15 de abril último, ni en la presente reglamentación, se á regido por el reglamento de diciembre 15 de 1898, dictado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 17 Los administradores de las aduanas habilitadas para el despacho de las encomiendas postales, elevarán al Ministerio de Hacienda, las observaciones que la práctica sugiera sobre esta reglamentación.

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vista la reglamentación proyectada por la división aduanas, para el despacho aduanero de las encomiendas postales, por las aduanas habilitadas al efecto por decreto de 15 de abril del corriente año,

SE RESUELVE:

Art 1º Apruébase la reglamentación referida, corriente de fs. 3 á fs 4 vta, la que entrará en vigencia desde el 1º de julio próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y archívese

LOBOS.

III

Sobre despacho de inflamables

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Mignaquy y Cº., pidiendo se declare que el art. 36 de la ley nº 4933 no procede para los comerciantes, que solo despachan inflamables por el puerto de La Plata, y que están inscritos en la aduana de la capital, atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que el requisito exigido por el art. 37 de la ley de aduana, no hace excepción alguna, y tiende á garantizar al fisco de las operaciones que se efectúen;

Que tanto la aduana de la capital como la de La Plata, proceden independientemente una de otra, en las operaciones que á cada una le compete;

Que esto no obstante, tratándose de inflamables cuya descarga se ha hecho forzosa por el puerto de La Plata, puede permitirse su despacho sin el requisito de la fianza en la misma, siempre que se trate de una casa importadora, con firma registrada en la de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

La aduana de La Plata requerirá de los interesados en cada caso de despacho de inflamables, la certificación de la aduana de la capital, de que se trata de casa importadora y con firma registrada en la misma.

Comuníquese y pase á la aduana de La Plata á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Habilitando como intermitente el embarcadero de los señores Weber y Stricker.

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Resultando de lo expuesto por los señores Weber y Stricker, al evacuar la vista que se les confirió del expte. 1786-W-907 sobre habilitación de una fracción de ribera en el río Paraná, jurisdicción de la receptoría de Campana, que por el momento solo van á efectuar operaciones, por el citado punto, con carácter intermitente, y por lo tanto, no se creen obligados al lleno de los requisitos á que se refiere el informe de la receptoría local, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 3º del decreto de 29 de julio de 1897,

El Presidente de la República

DECRETA:

Habilítase con carácter intermitente para las operaciones de carga y descarga de maderas, el aserradero de los señores Weber y Stricker, ubicado á continuación de la fábrica de papel «La Nacional», en jurisdicción de la receptoría de Campana, debiendo los concesionarios abonar los estipendios extraordinarios que demanden las operaciones á realizarse, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, siendo entendido que si las operaciones del embarcadero pasaren de seis, en el mes, la receptoría deberá dar cuenta inmediatamente, á los efectos del nombramiento del empleado respectivo y demás requisitos.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la receptoría de Campana á sus efectos, previa comunicación á la Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA
E. LOBOS.

V

Construcción de un ramal férreo en la ribera sud del Riachuelo

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vista la solicitud del ferrocarril Midland de Buenos Aires, pidiendo se apruebe el plano para la construcción de un ramal sobre la ribera sud del Riachuelo; y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que no existe inconveniente en que se acceda á lo solicitado, máxime si se tiene en cuenta la prohibición que existe de descargar materiales férreos por el puerto de la capital, por los inconvenientes que produce su gran peso y volumen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la empresa del ferrocarril Midland de Buenos Aires, la autorización que solicita para construir un ramal férreo, en la ribera sud del Riachuelo, con arreglo á los planos adjuntos.

Art. 2º Esta concesión se acuerda con carácter precario y bajo la condición expresa de que el Gobierno puede dejarla sin efecto en cualquier momento, sin que esto dé lugar á reclamo ó indemnización alguna, como también que serán de cuenta de la empresa, los accidentes y desperfectos que ocurran con motivo de la construcción.

Art. 3º Esta concesión en nada disminuirá la obligación de la empresa del ferrocarril Midland de Buenos Aires, para con la canalizadora del Riachuelo, en lo que se refiere á las franquicias acordadas á ésta por ley nº 2374 de octubre 18 de 1888.

Art. 4º Comuníquese y pase á la oficina de

servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Construcción de un ramal férreo en la Dársena Sud

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Saint-Girons Hnos., pidiendo autorización para construir en el puerto de la capital, Dársena Sud, costa este, la línea férrea que informa el plano adjunto, con el objeto de facilitar el movimiento de vagones en la Calera de que son concesionarios; y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata que puede accederse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese á los señores Saint-Girons Hnos., la autorización solicitada para la colocación del ramal férreo de la referencia, conforme el plano agregado y con sujeción á las condiciones siguientes;

a) Los materiales á emplearse deberán estar en buenas condiciones de conservación á excepción de los á colocarse en los cruces con las vías existentes, que serán nuevos.

b) Los rieles á emplearse no podrán tener un peso inferior de 38 kilogramos por metro lineal, debiendo colocarse sobre durmientes de madera dura del país

c) La construcción de la vía la efectuará la casa recurrente á su exclusivo costo y una vez terminada pasará á ser de propiedad del Estado, el que podrá disponer de ella como lo crea oportuno

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y de La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VII

Derogando un decreto

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Con el fin de que la suma mensual asignada para viático de los inspectores de aduanas, sea distribuida en proporción á los servicios de dichos funcionarios, y alcance á costear los gastos de sus viajes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de 19 de octubre de 1906, que fija el viático mensual de los inspectores de aduanas, debiendo señalárseles por el Ministerio de Hacienda, una suma proporcional á los días de ausencia en comisón de servicio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Boletín Oficial.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VIII

Acordando devolución de derechos

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vista la solicitud del señor Sidney H. Puleston, pidiendo la devolución de los derechos abonados de más por permanencia y muelle del vapor «Don César», y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que la permanencia del vapor «Don César» ha sido debida á la obstrucción del canal, por la varadura del «Ciampa» y por lo tanto es de equidad acceder á lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Entréguese por Tesorería General, al señor Sidney H. Puleston, la suma de $ 480,66 m/n) cuatrocientos ochenta pesos 66 centavos moneda nacional, abonados por permanencia y muelle del vapor «Don César».

Art. 2º Pase á la Contaduría General á sus efectos, previa anotación en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IX

Despacho de efectos teatrales previa caución de derechos

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 30 y 31 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital exigirá al señor Faustino Da Roza, extienda letras caucionales á 180 días vista, suficientemente garantidas á juicio del administrador por el importe total de los derechos correspondientes á los efectos teatrales que se introducirán, destinados á la compañía francesa Coquelin, que actuará en el teatro Odeon, siendo entendido que si al vencimiento de los plazos acordados no se hubiesen reembarcado los mismos bultos, se hará efectivo el cobro de las letras de la referencia.

Pase á la citada aduana, á sus efectos.

LOBOS.

X

Concediendo un pedido

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Juan Zúccoli y Cía., pidiendo se le permita depositar por el término de (150) ciento cincuenta días de plazo, en la Tesorería de la aduana de la capital, el importe de los derechos correspondientes á 400 kilos de huevos, que procedentes del Rosario (E. O.) han venido en la balandra nacional «Linda Cecilia», á mérito de las gestiones que va á entablar ante el H. Congreso para que el artículo en cuestión, sea declarado libre de derechos; y no existiendo inconveniente para acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Anulando un reparo

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Juan Arzeno, pidiendo se reconsidere la resolución nº 604, de fecha 8 del corriente, que no hace lugar á la anulación de un cargo sobre graduación alcohólica, de una partida de cascos de vino, formulado por la oficina de revisación; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por error del interesado se agregó un certificado de análisis químico, no correspondiente á la partida de cascos de vino en discusión;

Que habiéndose establecido en repetidos casos análogos, que el recargo á que se refiere el reparo formulado no procede, cuando, como el presente caso, se prueba que el extracto seco es menor del límite establecido por la ley,

SE RESUELVE:

Anúlase el reparo de la referencia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos

LOBOS.

XII

Exoneración de una multa

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vistas estas actuaciones, producidas con motivo del pedido de exoneración de varias multas impuestas por la aduana de la capital, á la Intendencia de Guerra, por demora en el despacho de los manifiestos nº 155467 y 147703, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que cuando se formularon los cargos cuya anulación se solicita, habían vencido con exceso los términos fijados por el art. 29 de la ley de aduanas, de cuyas prescripciones no están exceptuadas las reparticiones públicas;

Que esto no obstante, la exoneración de multas, resulta equitativa si se tiene en cuenta las demoras en la tramitación, invocadas como causal del retardo en el despacho de las mercaderías,

SE RESUELVE:

Acuérdase la exoneración de multas que se solicita.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Archivando un sumario

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Visto el sumario instruido por el inspector don Carlos Escribano, con motivo de la queja de don Francisco Rasp contra el receptor de Villa Constitución,

RESULTANDO:

1º Que el querellante opuso resistencia á la verificación del rancho del vapor "Arlington" practicada por el guarda de la receptoría, don Fabián Barbosa, quien había observado un exceso penado por las ordenanzas;

2º Que el receptor intervino en el incidente para llamar al orden al querellante, sin que se haya probado que recurriera á medios violentos ó reprobados,

CONSIDERANDO:

1º Que las declaraciones del capitán y el mayordomo del buque, además de parciales, están en contradicción con las del querellante;

2º Y que no aparece comprobado, en las constancias del sumario, la falta atribuida al receptor de Villa Constitución, don Alberto Cruz,

SE RESUELVE:

Sobreseer definitivanente, publíquese y archívese.

LOBOS.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduanas en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación cinco cajones conteniendo vino y licores venidos en el vapor «Cap Verde» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas 3 al servicio de uso particular del señor Ministro de Alemania.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos

LOBOS.

XV

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vista la solicitud del Ministerio de Agricultura, pidiendo el libre despacho de 26 rollos de alambre, venidos por el vapor «Ingland Clen», y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería de que se trata no está amparada por ley de excepción alguna;

Que el art. 11 de la ley nº 4933, no autoriza al Poder Ejecutivo á acordar otras franquicias que aquellas acordadas por esa ley ó por otras especiales,

SE RESUELVE:

Pase al Ministerio de Agricultura, haciéndole saber la imposibilidad de acceder á lo pedido.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

—

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Exp. B 98.

Buenos Aires, julio 2 de 1907.

Vista la renuncia precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por don José A. Balaguer del empleo de secretario habilitado de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, y nómbrase para reemplazarlo á don Juan Scapatura, mayordomo de la misma, y para substituir á éste, á don Emilio Paliza Mujica.

Art. 2º El secretario nombrado, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento, queda designado como vicedirector, hasta tanto se haga cargo de su puesto el titular, señor Enrique Godoy (hijo).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Desestimando una propuesta

Exp.-C.-337.

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta presentada á la Dirección de la Cárcel del Chaco, por don José Anello, para suministrar á la misma el combustible necesario, es inaceptable por exceder su precio de la suma de ochenta pesos moneda nacional, fijada por decreto de 23 de abril de 1906 y mantenido hasta el primero de mayo último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desestímase la propuesta de don José Anello, y declárase vigente por todo el corriente año, el decreto de 23 de abril de 1906, por el que se acordó la suma de $ 80 nacionales, para sufragar los gastos de combustible, etc., de la cárcel del Chaco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y fecho, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando empleados

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el subdirector de la oficina de informaciones de este Ministerio, don Ramón S. Pasel y nómbrase en su reemplazo al auxiliar de 2ª de la dirección del despacho, don Luis Vieyra y en reemplazo de éste, al escribiente de 1ª del depósito de marinería, don Humberto Musso.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Restableciendo una partida para viático

Buenos Aires, julio 2 de 1907.

Vista la nota que antecede de la división de ganadería, en la que solicita la entrega de fondos para atender los gastos de movilidad y viático del personal de veterinarios, encargados de una inspección sanitaria de los animales, especial, decretada para las provincias de Entre Ríos y Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante la ampliación dispuesta para la partida de viático, por acuerdo de 8 de abril ppdo., que autorizó el pago de gastos de movilidad, con una parte de lo asignado para pasajes, no es posible atender con ellos los servicios de inspección;

Que aproximándose la época de las exposiciones ganaderas anuales y habiéndose decretado la apertura de los puertos de la República para la exportación de ganado en pie, es necesario mantener las inspecciones periódicas, á fin de que pongan en conocimiento del Ministerio, cualquier principio de epizootia que aparezca en el ganado;

Que por acuerdo de 14 de febrero ppdo., se ha suprimido por razones de economía y hasta nueva resolución, la suma de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m/n) de la partida de viático, equivalente á cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) mensuales, disposición que en mérito de las razones invocadas es indispensable dejar sin efecto,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 14 de febrero ppdo., en la parte que se refiere á la supresión de la suma de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60 000 m/n), de la partida que figura en el anexo H. inciso 10, ítem 17 del presupuesto vigente, para el pago de viático de empleados, que viajen en comisión del servicio.

Art. 2º El Ministerio de Agricultura solicitará del Ministerio de Hacienda dicha partida, de sesenta mil pesos moneda nacional, ($60.000 m/n), á medida que sea necesaria, para el pago de los gastos á que se refiere el presupuesto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—E. RAMOS MEXÍA. FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley 5084 autorizando para construir y explotar una línea que partiendo del puerto de Bahía Blanca termine en Minerales.

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Concédese á los señores Francisco P. Bollini y Cía., el derecho de construir y explotar un ferrocarril que, partiendo del puerto de Bahía Blanca, siga al oeste, hasta terminar en el puerto conocido por Minerales, en el lote cinco, de la fracción A, sección XX, de La Pampa.

El trazado de esta línea no podrá aproximarse á menor distancia de treinta kilómetros de las existentes ó concedidas.

Art. 2º La línea será de trocha de un metro seiscientos setenta y seis milímetros. El tren rodante, el peso de los rieles y accesorios y los demás materiales que se empleen en la construcción de la línea, se especificarán en el pliego de condiciones que deberá ser sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 3º Dentro de los seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; á los diez y ocho meses de la misma promulgación presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos; á los doce meses siguientes deberá estar terminada una extensión no menor de cincuenta kilómetros de vía principal, y toda la línea á los tres años de iniciados los trabajos.

Art. 4º Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina, como garantía, la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de venta, la cual será devuelta cuando se haya abierto al servicio público una extensión no menor de cien kilómetros de vía principal, previa deducción de las multas en que hubiera incurrido.

Art. 5º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios, no diese principio á las obras ó no terminase los primeros cincuenta kilómetros de vía principal dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caducada, salvo caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que se tomará del depósito de garantía. Si la empresa llegare á adeudar más de 2 meses de multa, la concesión quedará caduca en la parte de línea no construida.

Art. 7º Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para la vía, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de acceso y de circunvalación de las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que aprueba el Poder Ejecutivo, quedando el concesionario autorizado para gestionar su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art 8º Los materiales destinados á la construcción de esta línea, que la industria nacional no produzca, podrán ser introducidos libre de derechos, durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Dentro de este mismo término la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales.

Art. 9º Las tarifas de pasajeros y de carga, serán fijadas por el Poder Ejecutivo cuando el producto bruto de la línea exceda del diez y siete por ciento del capital reconocido por el Poder Ejecutivo, á este efecto el capital será fijado por el Poder Ejecutivo, al abrirse la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo, y no podrá ser aumentado, sin consentimiento del mismo.

Art. 10. En los transportes de personas ó materiales que viajen ó se conduzcan por cuenta del Gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento, en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 11. Los aparatos y materiales de la línea telegráfica y las tarifas para el uso del público serán las mismas del telégrafo nacional.

Art. 12. La empresa estará obligada gratuitamente:

1º) A transportar en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y los empleados que la conduzcan. Si las necesidades del servicio lo exigieran á juicio del Poder Ejecutivo, la empresa estará obligada á colocar en todos los trenes correos un coche especial, destinado exclusivamente al transporte de la correspondencia, el cual deberá llenar las condiciones necesarias para su clasificación.

2º A permitir la construcción de líneas telegráficas del estado, á lo largo de la vía en su propio terreno.

3º A tender paralela á su línea y en toda su extensión, un hilo telegráfico que será entregado al Gobierno para su explotación, quedando la empresa encargada de su conservación, sin cargo alguno para el estado.

4º A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de correos y telégrafos.

5º A permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

Art 13. En cualquier tiempo el Poder Ejecutivo podrá ordenar á la empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos en construcción, serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección, que no podrán exceder de quinientos pesos mensualmente.

Art. 15. Tanto la construcción, como la explotación de esta línea, estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren. El domicilio legal de la empresa será la capital de la República.

Art. 16. La Nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros, más un veinte por ciento.

Art. 17. Esta concesión podrá ser transferida á terceros con autorización del Poder Ejecutivo; pero la transferencia de la concesión ó del ferrocarril y el arrendamiento de éste, no podrán hacerse á otra empresa ferroviaria existente en el país, sin efectuarse la refundición de su administración con la de ferrocarriles de otra empresa, sin autorización del Congreso.

Art. 18. La empresa podrá construir pequeños ramales, no mayores de veinte kilómetros, para ligar establecimientos industriales ó rurales, previa aprobación de sus planos, por el Poder Ejecutivo.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintiuno de junio de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROSAS.
B. Ocampo, *Alejandro Sorondo.*
Secret. del Senado. Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5084.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
MIGUEL TEDÍN.

II

Aprobando proyecto de ampliación del edificio de la comisaría 4ª de policía de la capital

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Visto el proyecto de ampliación del edificio fiscal que ocupa la comisaría 4ª. de policía de la capital, preparado por la Dirección General de Arquitectura, así como las bases de licitación, pliegos de condiciones y especificaciones respectivos; teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio del Interior y lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto y demás documentos á que se ha hecho referencia, así como el presupuesto de las obras, que asciende á la suma de treinta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con ocho centavos moneda nacional ($ 37.848,08 m/n) y autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que saque á licitación pública su realización.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9º, ítem 3, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Concediendo licencia á un empleado y nombrando reemplazante

Buenos Aires, junio 26 de 1907.

Visto el pedido de licencia formulado por el señor Rafael Demaría, inspector de la prolongación á Buenos Aires, del ferrocarril Central de Córdoba; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la licencia de seis meses, sin goce de sueldo, solicitada por el señor Rafael Demaría, inspector de la prolongación á Buenos Aires del ferrocarril Central Córdoba, y nómbrase interinamente en su reemplazo, con el sueldo mensual de $ 400 m/n mensuales y con retención de su actual empleo de oficial 1º, de la Dirección General de Vías de Comunicación, al señor Alberto B Matienzo. Nómbrase igualmente con retención de sus actuales empleos y mientras dure la licencia acordada al señor Demaría, oficial 1º con $ 300 m/n de sueldo al actual jefe de la oficina de dibujo, fotografía á impresiones señor Venotti Fontanarosa; en reemplazo de éste con $ 250 m/n de sueldo al dibujante de 1ª clase don Héctor L. Fernández; en reemplazo de éste con $ 180 m/n de sueldo al dibujante de 2ª clase don Rolando Politi; en reemplazo de éste, con $ 150 m/n de sueldo, al dibujante de 3ª clase don Alfredo Sanguinetti y para llenar este último puesto, también interinamente al señor Lucio Chiossoni con $ 120 m/n de sueldo mensuales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Aprobando proyecto de reparaciones en un edificio fiscal.

Exp. 11091-907.

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Visto el proyecto de reparaciones en el edificio fiscal que ocupa la oficina de correos de Guaminí, preparado por la Dirección General de Arquitectura, así como las bases de licitación, pliego de condiciones y especificaciones respectivo; y en atención á lo espuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto y demás documentos á que se ha hecho referencia, así como el presupuesto de las obras, que asciende á la suma de cuatro mil setecientos pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 4.700,34 m/n) y autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que saque á licitación pública su realización.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9º, ítem 3, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN

V

No haciendo lugar al pedido de rescisión del convenio celebrado entre el Gobierno Nacional y el de la provincia de San Juan, relativo á obras sanitarias.

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Vista la nota agregada en la que el gobierno de San Juan, solicita la rescisión del convenio celebrado con el Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 6 de octubre de 1904, para la construcción de cloacas en la capital de la provincia, en mérito de las siguientes consideraciones:

1º Que con el sistema de cámaras sépticas, establecido en el referido convenio, no se obtendrá el resultado que se persigue, pues la experiencia ha demostrado que, en la ciudad de Mendoza, las instalaciones de ese tipo son imperfectas y lo serán tanto más, cuanto que los movimientos del suelo, á causa de los frecuentes temblores de tierra, producirán grietas en las obras que han de utilizarlas.

2º Que la adopción de ese sistema provoca una legítima resistencia por parte de los propietarios, pues las instalaciones exceden, en el mayor número de los casos, el valor del inmueble lo que les pone en esa situación económica difícil;

3º Que la forma convenida para el pago de las obras será en general, oneroso é imposible para los dueños de las fincas por cuanto los recursos de que éstos pueden disponer, son muy limitados, resultando así que en definitiva los inmuebles pasarán á ser de propiedad de la Nación,

4º Que la ciudad de San Juan, posée actualmente un sistema de cloacas abiertas que presta regularmente el servicio á que se le destina, circunstancia que también debe tenerse en cuenta en apoyo de la rescisión que se solicita por las causas expuestas.

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Obras de Salubridad, y

CONSIDERANDO:

Que en contra de lo manifestado por el Gobierno de San Juan, el servicio de cloacas en la ciudad de Mendoza, lejos de demostrar la ineficacia del sistema de la cámara séptica ha comprobado las grandes ventajas del procedimiento, pues las instalaciones hechas funcionan con toda regularidad, al extremo de que el Gobierno de aquella provincia ha solicitado últimamente la ampliación de las obras convenidas;

Que en la capital de la República, se han efectuado obras del mismo sistema, en numerosos establecimientos públicos con igual resultado satisfactorio;

Que el Gobierno de la Nación no puede, por lo tanto, aceptar razonablemente como causa de la rescisión que se solicita, la ineficacia de un tipo de obras cuya excelencia le consta de un modo indudable;

Que si bien por la calidad de los materiales á emplearse, el costo de las obras, no puede ser muy bajo, el propietario puede reducirlo á un mínimum, limitando la construcción á las necesidades estrictas de la finca;

Que la forma de pago establecida en el convenio no ha de constituir una traba para dotar á la ciudad de San Juan, de un servicio, cuya importancia debe estimarse en relación con la mejora notable que traerá en sus condiciones higiénicas, siempre que se amplien los plazos fijados para el abono de las obras como ya se ha hecho para Mendoza, en tales términos que la cuota mensual para el reintegro, por parte de los propietarios, resulte ínfimo y, en consecuencia, de fácil erogación, cualquiera que sean los recursos de que disponga;

Que el Poder Ejecutivo, ha contratado la construcción de dichas obras con Justo P. Balmaceda, previa licitación pública que establece la ley, lo que importa una situación de hecho y de derecho, tanto más, cuanto que los constructores se encuentran en el terreno con los elementos necesarios para emprender los trabajos, de manera que la rescisión del contrato sin graves y fundados motivos, expondría al Gobierno al cargo de indemnizaciones á los empresarios, que por otra parte no podrían atender por no existir ley alguna que le autorice al efecto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Hágase saber al Gobierno de la provincia de San Juan, que no es posible deferir á su pedido de rescisión del convenio celebra-

do con esa provincia, para la construcción de cloacas en la capital, transcribiéndole el presente decreto.

Art. 2º Comuníquese á la vez que el Poder Ejecutivo, estaría dispuesto á ampliar los plazos fijados en el convenio, para el pago de las obras si así lo juzgara conveniente el gobierno de esa provincia.

Art. 3º Publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Aprobando convenio entre el Gobierno Nacional y la sucesión Juan B. Medici

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Visto el adjunto convenio celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo, entre el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y don Máximo Garay, en representación de la sucesión de don Juan B. Medici, por la otra, por el que se establece la suma á abonarse á dicha sucesión por los gastos de explotación de las obras de salubridad, ocasionados á la empresa arrendataria, para producir las cuotas percibidas por el Gobierno, en virtud del fallo arbitral de fecha 12 de enero de 1893, y

CONSIDERANDO:

Que el tribunal arbitral constituído para resolver si el Gobierno de la Nación, está obligado á abonar á don Juan B. Medici, hoy su sucesión, los referidos gastos, se ha pronunciado con fecha 31 de mayo ppdo., en sentido afirmativo;

Que establecido el derecho de la sucesión al cobro de los gastos de explotación, correspondía fijar el monto de los mismos;

Que la sucesión Medici, en el convenio agregado, acepta la estimación hecha al respecto por la Dirección General de las Obras de Salubridad, por la cual fija en la suma de $ 890.674,71 m/n la suma total á abonarse, siendo esta estimación á juicio del P. E. equitativa;

Que la sucesión Medici, renuncia mediante el pago de la suma anteriormente citada á los intereses que pudiera haberles correspondido sobre las cantidades que el Gobierno reconoce como gastos de explotación, como á cualquier otra suma sobre las cuotas aun no cobradas, quedando de acuerdo con el art. 3º definitivamente saldadas todas las cuentas entre la sucesión de don Juan B. Medice y el Gobierno, tanto por el contrato de arrendamiento de las obras de salubridad, como por el de rescisión del anterior ó por cualquier otro concepto relativo á la construcción y explotación de esas obras;

Que el señor Procurador del Tesoro ha intervenido en el contrato de que se trata; y teniendo en cuenta que la prueba judicial importaría erogaciones considerables que se agregarían á las sumas que resultan liquidadas en el referido juicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado por el Ministerio de Obras Públicas y la sucesión de don Juan B. Medici

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Modificando una resolución

Buenos Aires, julio 2 de 1907.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Modifícase la resolución de fecha 10 de mayo ppdo., que determinaba los nombres y ubicación de las estaciones del ramal á Caucete, del ferrocarril Gran Oeste Argentino, en cuanto á ésta última, que será como sigue:

La estación Huanacache en el kilómt. 1287036
» Cochagual » 2287035
» Las Casuarinas » 3577035
» Algarrobo Verde » 4227035
» Divisoria » 4632035
» Caucete » 5432035

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 2 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 2 DE JULIO DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	71	Certificados......	264	1459 30
Para inscribir....	150	Inscripciones.....	167	1309 80
	221		431	2769 10

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 2 DE JULIO DE 1907

Boletín Judicial........................	$ 387 95
Boletín Oficial.........................	» 255 —
Total.............	$ 642 95

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1903.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 1º de Julio de 1907..............................	446.047 68	196.260 98	14.012 69	210.273 67	20 —
Total recaudado en el mes corriente	446 047 68	196,260 98	14.012 69	210.273 67	20 —
Total recaudado en el transcurso del año corriente.....................	67.777.358 47	25.422.038 52	1.421.377 90	26.843.416 42	455.710 98

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE GENERAL EN 31 DE MARZO DE 1907

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Gastos de administración	187.052 72	Descuento de 5 %..........art. 4o, inc. 1o	10.105.015 78
Devoluciones	147.915 68	Primeros sueldos » » » 2o	312.129 27
Comisiones	8.335 53	Diferencia de sueldos » » » 3o	518.215 82
Jubilaciones ley 4349	330.771 50	Multas » » » 4o	92.039 38
Jubilaciones leyes anteriores	4.185.659 42	Intereses » » » 5o	1.254.857 60
Pensiones ley 4349	274.595 61	Empleos vacantes » » » 6o	1 349.949 03
Títulos de renta	11 968.000 —	Renta de Fondos Públicos Nac'les. » » » 8o	1.200.000 —
Art. 51 ley 4349	9.859 21	Fondo Consejo Nacional de Ed'ción. » » » 9o	887.921 95
Banco de la Nación, cuenta corriente	173.900 04	Descuento adicional de 3 %, decreto reglament....	312.268 56
» » » » especial	77.010 60	Art. 19 decreto 19 octubre 1904	165 —
Caja	31.207 99	Art. 17 ley 4870	850.000 —
		Descuento de 10 %, art. 34	29.343 04
		Descuentos á devolver	4.071 55
		Diferencia de cotización	477.670 20
		Cuotas embargadas	661 12
	17.394.308 30		17.394.308 30

J. ISMAEL BILLORDO. Presidente. *Francisco L. García*, vocal.—Buenos Aires, marzo 31 de 1907. *Jorge Pillado*, contador.

v-8 julio.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

No 140

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Traslado de una junta de excepciones y subsistencia de otras.— Clases del Regimiento 8 de línea Cazadores General Necochea. – Comisionando al señor general Orzábal para estudiar el material de ingenieros en uso en los ejércitos europeos.—Relevo de un jefe.—Nombramientos de auxiliares y escribientes de distritos, de un cirujano y un farmacéutico.—Pase.—Retiro de un oficial.—Reducción de servicio de un conscripto.—Licencias.—Permiso para contraer matrimonio —Inposición de penas.

Traslado de una junta:

Capital Federal, junio 26 de 1907.—Por convenir al mejor servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o La junta permanente de excepciones del Neuquén se trasladará á Choele Choel y funcionará en el asiento del distrito 25, con jurisdicción en todo ese territorio.

Art. 2o Déjanse subsistentes las juntas permanentes de Santa Rosa de Toay y Viedma, las que ejercerán jurisdicción en los territorios nacionales de la Pampa y Río Negro, respectivamente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA. —R. M. FRAGA.

Clases de un regimiento:

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Asígnase al Regimiento 8 de línea Cazadores General Necochea, las siguientes clases por el corriente año: sargentos 1o: 5, sargentos: 17; cabos 1o: 12; cabos: 13.

2o Comuníquese, publíquese, etc.—FRAGA.

Comisión de un jefe:

Buenos Aires, junio 27 de 1907.—Visto el precedente informe del señor Inspector de ingenieros, del que resulta que es indispensable estudiar el material actualmente en uso en los cuerpos del arma, en los ejércitos europeos, á fin de completar dicho material en los del ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase en comisión al señor general de brigada don Arturo Orzábal para que estudie los materiales de ingenieros actualmente en uso en los ejércitos europeos, la composición especial de los parques á lomo, la organización y empleo de las tropas de dicha arma, é informe sobre los precios, en diversas fábricas, del mencionado material, acompañando los presupuestos respectivos, y proponiendo lo que corresponda adquirir para completar el existente, teniendo en cuenta el mayor aprovechamiento del mismo y la actual organización del ejército.

Art 2o Asígnase al señor general nombrado el sueldo mensual de setecientos pesos oro sellado ($ 700 o/s), determinado por el acuerdo de gobierno de fecha 1o de abril de 1897.

Art. 3o Asígnasele igualmente por concepto de viático y gastos de traslación la cantidad mensual de doscientos pesos oro sellado ($ 200 o/s).

Art. 4o Las sumas expresadas en los artículos 2o y 3o de este decreto se imputarán al inciso 3, ítem 6 y 7 del presupuesto de guerra vigente

Art. 5o Comuníquese á Contaduría General, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Relevo:

Capital Federal, junio 12 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Concédese el relevo solicitado por el señor coronel retirado don Juan J· Gómez, de administrador del Cuadro Nacional.

2o Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Nombramientos:

Capital Federal, junio 26 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase auxiliar del distrito No 17 de reclutamiento y movilización al subteniente retirado don Cristobal del Campo.

Art 2o Comuníquese ,publíquese en el Boletín Militar y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M FRAGA.

Capital Federal, junio 27 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase auxiliar del distrito No 51 de reclutamiento y movilización al subteniente retirado don Pablo Acha.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. FIGUEROA ALCORTA. —R. M. FRAGA.

Capital Federal, junio 26 de 1907.—No habiéndose presentado á ocupar su puesto de escribiente del ditrito No 43 de reclutamiento y movilización, el ciudadano Víctor E. Molina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase en su reemplazo, á don Humberto Gianello.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, junio 26 de 1907.—Existiendo vacante y vista la propuesta del jefe del Distrito no 47 de reclutamiento y movilización.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase escribiente del mencionado distrito al ciudadano R. Vera Vallejo.

Art 2o Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, junio 27 de 1907.—Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase cirujano del Cuerpo de Sanidad del Ejército al doctor don Fernando Torres Blanco, quien prestará sus servicios en la Escuela Normal de Tiro.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aiires, junio 27 de 1907.—Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase farmacéutico idóneo del Cuerpo de Sanidad del ejército al señor don Alberto R. Costa, quien prestará sus servicios en la sección farmacia del Parque Sanitario.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese,—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, junio 27 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Nómbrase auxiliar de la secretaría del Consejo Supremo de Guerra y Marina al tenien-

te 1º retirado don Antonio Prado, procedente del 53º distrito de reclutamiento y movilización.

2º Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Pase:

Buenos Aires, junio 27 de 1907.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios como médico interno del Hospital Militar Central, en reemplazo del cirujano de regimiento doctor Manuel Figueroa, que se encuentra enfermo, el cirujano de cuerpo doctor Antonio Buasso, del primer batallón del regimiento 7º de infantería.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Retiro:

Capital Federal, junio 27 de 1907.—Visto el presente expediente, del subteniente don Domingo Vildoza, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III, y el art. 65, capítulo VI, título II, de la ley orgánica militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al subteniente don Domingo Vildoza, de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III y el art. 65, capítulo VI, título II de la ley orgánica militar nº. 4707, con goce del (54 %) cincuenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á diez y siete años, cinco meses y veinte días, y además el (20 %) veinte por ciento de aumento que el art. 65 determina.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Reducción de servicio:

Buenos Aires, junio 22 de 1907.—Encontrándose el conscripto Pedro C. Esquerre, del regimiento 5º de artillería de campaña, dentro de lo determinado en el art. 9º, capítulo I, título I de la ley 4707, y habiendo llenado los requisitos exigidos en el párrafo 28 de la reglamentación de la misma, según se desprende de lo informado por el jefe de dicha unidad,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Reducir á la cuarta parte el tiempo de servicio del conscripto de un año de la clase del 86 Pedro C. Esquerre, del regimiento 5º de artillería de campaña, de conformidad á lo determinado en el art. 9º, capítulo I, título I de la ley 4707. Tómese nota, dése al Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Licencias:

Capital Federal, junio 26 de 1907

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorróguese por seis meses la licencia acordada al cirujano de cuerpo teniente 1º de sanidad don Ercilio Rodríguez González, para permanecer en Europa, sin goce de sueldo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Al capitán de sanidad, doctor Guillermo San Román, por un mes, para permanecer en el Rosario (S. F.)

Al teniente don Julián Cazenave, del 1er. grupo de artillería de montaña, por un mes, para convalecer de su enfermedad.

Matrimonio:

Capital Federal, junio 27 de 1907.—Vista la precedente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al subteniente del distrito de reclutamiento y movilización nº 51, don José Alvea, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María Celia Segura, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Imposición de penas:

Por S. D. de fecha 10 de junio del corriente año, S. E. el señor Presidente de la República, ha impuesto la pena de suspensión de clase, por el término de dos meses, de acuerdo con los artículos 139 y 538 del Código de Justicia Militar, por las faltas de uso de armas no provistas por el estado, y embriaguez, al sargento Héctor Galvazasi, perteneciente al regimiento 4 de línea Coraceros General Lavalle.

Por S. D. de fecha 18 de junio del corriente año, se impone al soldado Tomás Montenegro, del 1er batallón del regimiento 3 de infantería, las penas conjuntas de un año de confinamiento y dos años de recargo en el servicio, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista en los artículos 704 (inciso 1º) y 711 (inciso 6º) del Código de Justicia Militar, y penada con arreglo del artículo 712 (inciso 3º) del mismo código, con la más accesoria del artículo 708 del mismo.

Por S. D. de fecha 18 de junio del corriente año, S. E. el señor Presidente de la República, se ha servido imponer al soldado Teófilo Cáceres, del 1er batallón del regimiento 4 de infantería, las penas conjuntas de un año de confinamiento y dos años de recargo de servicio, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista en los artículos 704 (inciso 1º) y 711 (inciso 6º) del Código de Justicia Militar y penada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 712 (inciso 3º) del mismo código, con más la accesoria determinada por el artículo 708 del mismo.

Días 29 y 30 de junio de 1907.

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) Boletín Militar

Nº 30

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Sucesión de mando en las regiones y brigadas.—Autorizando á los jefes de E. M. de la 2ª, 3ª, 4ª y 5ª Regiones Militares para hacer uso del telégrafo, sin previo pago.

Sucesión de mando:

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º La sucesión de mando en las regiones y brigadas se hará según la escala jerárquica, es decir, que por ausencia ó enfermedad del comandante de la región, el mando recaerá en el jefe de brigada de mayor graduación ó antigüedad; y en las brigadas, en el militar de más graduación ó antigüedad de los existentes dentro de ella y pertenecientes á la misma.

2º A fin de evitar que los jefes de distrito abandonen con frecuencia sus puestos, para hacerse cargo del mando superior, el comandante de región apreciará, en cada caso, si es realmente indispensable hacer efectiva dicha sucesión.

3º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar.—FRAGA.

Uso del telégrafo:

Capital Federal, junio 26 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Autorizar á los jefes de estado mayor de la 2ª, 3ª, 4ª y 5ª región militar, para hacer uso del telégrafo, sin previo pago, en asuntos del servicio.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la oficina de compras del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de julio de 1907 á s 3 p. m.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-26 julio.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de leche á las reparticiones y oficinas municipales, por el término de seis meses. Tendrá lugar el día 4 de julio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.

v- 4-julio

Licitación para la provisión de 200 faroles tipo 7, con destino al servicio del alumbrado público. Tendrá lugar el día 6 de julio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires junio 26 de 1907.

v-6-julio.

Licitación para la construcción de adoquinado de las calles Avenida Cruz de Avenida La Plata á Riestra, Avenida Riestra de Cruz á Centenera y otras.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de julio á las 3 p.m.—Buenos Aires, 27 de junio de 1907.—El secretario.

v-4-julio.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Lerma, de Río de Janeiro á Araoz.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de julio á las 2 1/2 p. m.—Buenos Aires, 27 de junio de 1907.—El secretario.

v-4-julio.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito de la calle Serrano, de Santa Fe á Guatemala.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de julio á las 3 p. m.—Buenos Aires, 27 de junio de 1907. El secretario. v-5 julio.

Licitación para la colocación de una cañería en el Cementerio del Oeste. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 3 de julio á las 4 p. m.—Buenos Aires, 26 de junio de 1907.—El secretario. v 3 julio.

Licitación para la pintura del frente de la dirección del Hospital Pirovano. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 3 de julio á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 26 de junio de 1907.—El secretario. v 3 julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

La aduana de la capital, al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates Victoria 240, á retirarlas dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.

1 paquete m. Gonzalez marca s/n «Montevideo» procedente de Glasgow, enero 2/907; 1 cajón Santiago Caparrós s/n «France» Marsella, enero 5/907; 1 cajón G Dicher s/n iden iden iden, iden; 1 cajón Frachia Hnos. Sueai Burdeos, enero 5/907; 1 paquete P C C s/n Araguaya Southampton, enero 6/907; 1 cajón A. Airola s/n Cap Ortegal Hamburgo, enero 12/907; 1 paquete A. Rosa iden iden iden, iden; A. M. Díaz 1 paquete s/n iden iden iden iden, iden; 1 paquete Win d Emt y Cía Granada Hamburgo, enero 12/907; 1 paquete H B en triángulo contramarca D M Velasquies Liverpool, enero 12/907; 1 cajón Wlil Hnos Navarra Hamburgo, enero 15/907; 1 cajón Herman y Cía Bel iden iden iden, iden; 1 paquete H. Taylor Borkum Bremen, enero 17/907; 1 cajón M P Livornan Liverpool, enero 19/907; 1 cajón iden iden iden, iden; 1 cajón iden iden iden, iden; 1 cajón J D Bulgaria Genova, enero 18/907; 1 cajón F Val contramarca D iden iden, iden; 1 paquete C Z C en diamante Hostilius Liverpool, enero 23/907; 1 paquete B V C en cuadrado contramarca I Horminidez Liverpool, enero 19/907; 1 paquete A T C nº 1480/90 iden iden, iden; 1 paquete Pasquali di Rosa H. Entre iden, iden; 1 paquete L. Parcarello iden iden iden, iden; 1 paquete H B en triángulo contramarca D M iden iden, iden; 1 cajón R S 1037 Cap Verde Hamburgo, enero 25/907; 1 paquete J. García s/n iden iden, iden; 1 paquete S R nº 1 iden iden, iden; 1 paquete Instituto Nacional s/n iden iden, iden; 1 paquete iden iden iden iden, iden; 1 baúl B M Les Andes Marsella, enero 30/907; 1 cajón Juan González P. de Satrustegui Barcelona, enero 29/907; 1 cajón A. Sabalje iden iden iden, iden, 1 cajón L. Ballerta iden iden iden, iden; 1 paquete I D Atlantique Burdeos, enero 31/907; 1 cajón S C en diamante Harmanidies Liverpool, febrero 2/907; 1 cajon K. Friederich A. Hamburgo, febrero 4/907; 1 paquete P C C en diamante Amazon Southampton, febrero 5/907; 1 paquete C en diamante contramarca M F iden iden, iden; 1 paquete Juana de Terroba iden iden iden; 1 paquete C contramarca M F iden iden, iden; 1 cajón P B C n 219 Espagne, febrero 5/907; 1 cajón Smifata Scite id id id; 1 cajón Cisarin Guiuseffi id id id; 1 baúl s/m s/n id id id; 1 cajón Paulalatín Angelo id id id id; 1 paquete E del Aqua H. Zain Líberpool, febrero 8/907; 1 cajón Cía. Nac. de Transporte Santa Fe Marsella, febrero 6/907; 1 cajón A G 600 Cap Blanco Hamburgo, enero 12/907; 1 cajón G G 25 id id id; 1 cajón Adolfo Leuder y Cía. Cap Vilano Hamburgo, febrero 13/907; 1 paquete Stukvid Esperefu s/n id id id; 1 cajón L. Dicher Clyde Soutampton, febrero 14/907; 1 paquete Manuel Breyer é hijo Sannt Fillaus Livepool, febrero 15/907; 1 paquete E S T id id id; 1 paquete A G V Nile South ampton, febrero 19/907; 1 canasto C G T Martín Sant Génova, febrero 25/907; 1 canasto B Nordhoff Cap Vilano Hamburgo, febrero 13 907; 1 lio Gimilio Argentino Génova, septiembre 18/906; 1 lio Cimilo Argentino Génova, septiembre 18/906; 1 bolsa K Peña Horminuis Liverpool, octubre 23/906; 1 damajuana Miguel Rivero Colombia Montevideo, febrero 19/907; 1 damajuana Miguel Rivera Colombia Montevideo, febrero 19/907; 1 cajón C R 226 A. R. de Genovilz Havre, febrero 7/907; 1 cajón C M 20623 Espagne Marsella, diciembre 5/907; 1 cajón s/m s/n Legación de Bolivia Aragón Southampton, julio 11/906; 1 bulto Luis M. García San Martín Asunción, septiembre 4/906; 1 bulto id id id id; 1 bulto Manuel Corriglias Golondrina, enero 3/907; 1 fardo Vow Perberi W Tritón Paisandú, noviembre 8/906; 1 fardo M L García San Martín, septiembre 4/907; 1 paquete O Abaze Salamanca Hamburgo, diciembre 24/906; 1 paquete M. Sollvatt H Princc, enero 19/907; 1 paquete N. Minanovicn Barbari, enero 15/907; 1 paquete Onherdoff Belladem Londres, septiembre 25/906.—Buenos Aires, junio 11 de 1907, Arturo Santa Ana. Jefe de la oficina de remates. v-16-julio

EDICTO

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, y á los efectos de los arts. 295 y 296 de las ordenanzas de la misma, no conociéndose el origen de cuatro cajones venidos por el vapor «Brasile» marca L.C.C., se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dichos cajones, que á fs. 6 y 7 del expediente 86 letra L, se ha fallado disponiendo se anuncie la existencia de los cajones en cuestión, durante quince días, y si vencido el este plazo nadie compareciese á reclamarlos, se disponga su venta en pública subasta. Oficina de sumarios de la aduana de la capital, Junio 22 de 1907—A. M. Capurro. v-15-julio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Emilia P. de Zamora, Isolina E. y Fernando F. Zamora, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex empleado don Francisco Zamora.—Buenos Aires, junio 22 de 1907.—El secretario. v-5-julio.

Por el término de ocho días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta caja, solicitando pensión las señoritas Eloisa y María Ugarte, en su carácter de hijas legítimas del ex jubilado don Juan Ugarte.—Buenos Aires, junio 21 de 1907.—El secretario. v-4-julio.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES
EMPRÉSTITO DE PAVIMENTACIÓN

Se hace saber á los tenedores de Bonos de Pavimentación, autorizados por ley nº 4391, que el día ocho del corriente á las 2 1/2 p.m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimieneo de la fecha, con el siguiente

Fondo Amortizante:

Ordinario	$ 6.746 61
Extraordinario	» 8.831 03
Total	» 15.577 64

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará desde el siguiente día hasta el 31 del corriente.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—El Secretario. v-8-julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Edicto Judicial

Por disposición del subscrito Juez de Paz de la Sección 14ª, se cita, llama y emplaza á don **José Suárez y Suárez**, para que se presente dentro de los ocho días de la publicación del presente, á contestar la demanda que por cumplimiento de contrato, le ha interpuesto la señorita Odulia Rico y Menéndez, bajo apercibimiento de que sino comparece, se le dará por contestada en su rebeldía.—Buenos Aires, junio 28 de 1907.—Eliseo F. Lestrade. Local del juzgado, calle 437 Cochabamba 437.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro, cuya dimensiones son las siguientes:

Eslora mt. 4,46, manga mt. 1,13, puntal 0,36; tiene el nombre de «Simpático Guereta» y el nº 8993, encontrándose en mal estado de conservación.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes. Buenos Aires, junio 1º de 1907.—Enrique Victorica, oficia mayor. v-11 julio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de julio próximo á las 3 p. m. para las obras de reparaciones en el Pabellón Argentino.

Datos el la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, junio 23 de 1907. v-22 de julio.

Llamase á licitación pública hasta el día 22 de julio proximo á las 3 p. m. para la prosecución de las obras de construcción del edificio destinado á Colegio Nacional en Tucuman. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, junio 23 de 1907. v-22 julio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 15 de julio de 1907 á las 3 p. m., para ejecutar obras de reparación en las oficinas de Correos y Telégrafos, en Santiago del Estero. - Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v-15-julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIÓN

Habiéndose anulado la licitación efectuada el 20 del corriente para el suministro de seiscientas toneladas de aluminio ferrico, se llama nuevamente á licitación para proveer la mencionada cantidad de coagulante de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, calle Rivadavia 1255.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 6 de julio próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que ocurran al acto. - Buenos Aires, junio 26 de 1907. — Federico C. Stavelius, secretario.

v-6-julio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. Letra-H-no-2656/1907.—Buenos Aires junio 6 de 1907.—Señor Director de la Oficina Nacional de Minas.—Presente. Señor: El infrascrito ciudadano norteamericano, soltero, mayor de edad, de profesión minero y domiciliado en la calle Rivadavia no 614; se presenta en forma solicitando se le conceda, de conformidad con las disposiciones legales que rigen el caso, el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras designadas con la denominación de cateos, correspondiente á la primera categoría en el territorio del Neuquén, región Este del arroyo conocido con el nombre de Covunco, ubicado en la sección 11 parte N.E. de los lotes 13 y 16 y en la sección 13, parte S.E. de los lotes 14 y 15 según plano existente en la repartición de Geodesía en la Oficina de Tierras y Colonias. - Aprovecho la oportunidad para recalcar el interés que tengo en que se me conceda el máximun de lo que la ley me acuerda, teniendo en cuenta que la ubicación está en tierra no cultivada, cercada, ni apta para la agricultura. Saludo al señor Director atte. Gilman A. Hackett.—Presentada esta solicitud hoy seis de junio de mil novecientos siete á las tres y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.—Junio 8 de 1907.—Pase á la Dirección de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 10 de 1907.—Pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, junio 19 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. el presente pedido de cateo, en el territorio del Neuquen, departamento de Picun Leifu,, distrito minero de Covunco. Habiendo el interesado puesto en forma su solicitud declarando que suponía que las tierras eran fiscales, que si no lo eran ignoraba el nombre de los dueños del suelo, y que la substancia que deseaba catear era petróleo, por encontrarse libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro y las publicaciones de la presente solicitud. La zona solicitada se ha ubicado en forma de un rectángulo de cinco mil metros de N.E. á S.E. por cuatro mil de N.O. á S.E. situado su centro en el punto común de los lotes 13 y 16 de la sección XI y 14 y 15 de la sección XIII.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 20 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección de minas á sus efectos.—E. Hermitte.

No 14-v-13-julio.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp. 2446 C.—Buenos Aires 23 de mayo de 1907. Excmo. Señor.—Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga no 1391, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando continuar los trabajos de reconocimientos iniciados, que por causa de enfermedad no pudieron llevarse á su conclusión en el expediente no 614 Letra C. año 1906, de cuya concesión me he visto obligado á desistir por las razones que he aducido en este expediente, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están poblados, cultivados, labrados ni cercados y son propiedad del Estado, en la misma ubicación del expediente mencionado, sobre el Rio Rosario, á partir del Salar de Caurehari, aguas arriba, cuarenta mil metros de largo por quinientos metros de ancho, comprendiendo el lecho del rio en el Territorio de los Andes, según cróquis al pié.—De conformidad al decreto de 3 de Marzo 1905, manifiesto:—1o Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 7o;—2o Que mi propósito es garantirme la prioridad de la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo;—3o Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de Mayo 1904.—Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodriguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos siete, á las dos y media pasado merediano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires Mayo 27/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda en caso de haber quedado sin efecto el permiso á que se refiere el expediente 614C/906.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, Mayo 28/907.—Pase á la Sección Minas por haber quedado sin efecto el permiso solicitado en el expediente C. 614-906, por desistimiento del interesado.—J. R. Motes de Oca, secrcretario.

Buenos Aires, junio 12 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á V. E., el presente pedido de reconocimiento del señor E. Casteignau, en el territorio de los Andes.—No mencionándose en la solicitud la sustancia que se deseaba catear se notificó al interesado con fecha 8 del corriente, quien declaró que el pedido solicitado era para reconocimiento de aluviones auríferos. Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos del registro gráfico que se halla libre la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 12 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

no 28 v 15 julio.

Exp. 2444.—Buenos Aires, 23 mayo de 1907.—Excmo. señor:—Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga no 1391, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando continuar los trabajos de reconocimientos iniciados, que por causa de enfermedad no pudieron llevarse á su conclusión en el expediente no 615 letra C. año 1906, de cuya concesión me he visto obligado á desistir por razones que he aducido en ese expediente, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están poblados, cultivados, labrados ni cercados y son propiedad del Estado, en la misma ubicación del expediente mencionado, en el Territorio de los Andes, sobre el río Rosario á partir del límete Norte del reconocimiento solicitado por el que susbribe, aguas arriba, hasta sus nacientes y con quinientos metros de ancho, según cróquis al pié.—De conformidad al decreto de 3 de marzo 1905, manifiesto:—1o Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el código de Minería en su art. 7o:—2o Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo:—3o Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo 1904.—Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la meteria.—Es justicta.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy veintitres de mayo de mil novecientos siete á las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, mayo 27/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda en caso de haber quedado sin efecto el permiso á que se refiere el expediente C, 615/906.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 28/907—Pase á la Sección Minas, por haber quedado sin efecto el permiso solicitado en el expediente C 615 1906.—por desistimimento del interesado.—J. R. Montes de Oca, secretario.

Buenos Aires, junio 12/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento del señor E. Casteignau en el territorio de los Andes.—No mencionándose en la solicitud la substancia que se deseaba catear, se notificó al interesado con fecha 3 del corriente, quien declaró que el pedido solicitado era para reconocimiento de aluviones auríferos. Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos del Registro gráfico que se halla libre la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 12/907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos.—E. Hermite.

No 27-v-15-julio.

Exp. 2445-C—Buenos Aires 23 de mayo de 1907.—Excmo Señor.—Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénega no 1391, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando continuar los trabajos de reconocimiento iniciado, que por causas de enfermedad no pudieron llevar á su conclusión en el expediente no 793, letra C. año 1906, de cuya concesión me he visto obligado á desistir por las razones que he aducido en este expediente, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están poblados, cultivados, labrados, ni cercados y son propiedad del Estado, en la misma ubicación del expediente mencionado, en territorio de Los Andes, en el lugar denominado Incahuasi, al sudoeste del salar de Hombre Muerto ó Ratones, en una forma rectángular de 5000 metros de este á oeste por 4000 metros de norte á sud, según croquis al pie.—De conformidad al decreto 3 de marzo de 1905, manifiesto:—1o Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7o.—2o Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencia para establecimientos fijos:—3o Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 mayo 1904.—Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi

nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. —Es justicia —H. Casteignau. —Presentada esta solicitud hoy veintitrés de mayo de mil novecientos siete, á las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. —Conste:—Garrido.—Buenos Aires, mayo 27 de 1907. —Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda, en caso de haber quedado sin efecto, el permiso á que se refiere el expediente 793-C 906.—P. Ezcurra.—Buenos Aires mayo 27 de 1907 —Pase á la Sección Minas por haber quedado sin efecto el permiso solicitado en el expediente C 793/906 por desistimiento del interesado.—J R. Montes de Oca, secretario.

Buenos Aires, junio 12 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento del señor E. Casteignau en el distrito de Hombre Muerto, territorio de Los Andes.—No mencionándose en la solicitud la bsutancia que se desea catear, se notificó al interesado con fecha 4 del corriente, quien declaró que el permiso solicitado era para reconocimiento de aluviones auríferos Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos del Registro Gráfico, que se halla libre de la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones, debiendo el interesado, si se le acuerda el permiso, respetar el criadero de la mina Providencia, del señor Ramón Cornejo que se halla dentro de la zona que se solicita.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 12 de 1907. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. —Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 26-v-15 julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 20.842



Junio 25 de 1907.—Stampanoni y Panighetti —Aceites de la clase 64. v-3 julio

Acta nº 20.876

«KOFLETS»

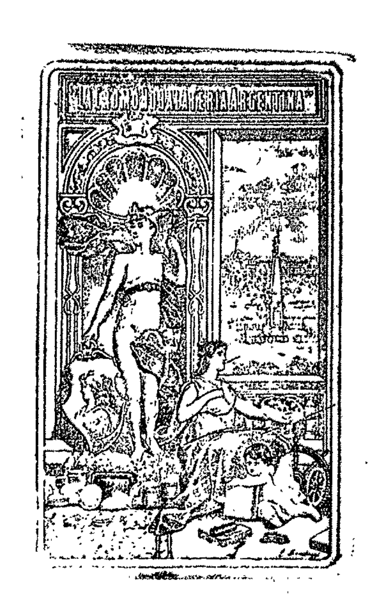
Julio 1º de 1907—H. J Macmillan.—Artículos de las clases 65, 66 y 79. v 8 julio.

Acta nº 20 843



Junio 25 de 1907. Angel Antona.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3 julio

Acta nº 20 832



Junio 25 de 1907—Cromo Hojalatería Argentina.—Artículos de las clases 1 á 79 y lecherí de la clase 80. v-3-julio.

Acta nº 20.866



Junio 28 de 1907.—Agustín Botti y Cía. Vinos chianti de la clase 68. v-6-julio

Acta nº 20.839

«EL COCHRANE»

Junio 25 de 1907.—Buxton, Cassini y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79. v-3 julio.

Acta nº 19 372

«PILOGEN»

Diciembre 11 de 1906.—Castagnino, Sanguineti y Cía.—Una preparación para el cabello y barba, de la clase 79. Corregida). v 6 julio.

Acta nº 20 840

«GRAETZIN»

Junio 25 de 1907.—Ehrich & Graetz —Artículos de las clases 1 á 79. v-3-julio.

Acta nº 20.864

"SALVIA"

Junio 28 de 1907.—Lanús y Ratcliff.—Artículos de las clases 9, 11, 13, 14, 58, 61 á 71 y 79. v 6-junio.

Acta nº 20.263

"TONOPHONE"

Abril 16 de 1907.—Miguel Víctor Voglhut. —Artículos de las clases 36, 57, 60, 74 á 77, gramófonos, fonógrafos y otros aparatos que sirven para registrar, grabar ó reproducir tonos, sonidos ó voces; accesorios, componentes, partes, repuestos y los distintos mecanismos para los mismos de la clase 22. (Corregida). v 6 julio

Acta nº 20.874



Julio 1º de 1907.—Rolando Politi.—Pomadas, cremas, betunes y lustres, de la clase 32. v 8 julio.

Acta nº 20.883

Eugeos

Julio 1º de 1907.—Ehrich & Graetz.—Artículos de las clases 1 á 79. v 8 julio.

Acta nº 20.848



Junio 26 de 1907.—Societé Anonyme des Caves et des Producteurs Réunis de Roquefort (Aveyron).—Artículos de la clase 64. v-4-julio.

Acta nº 20 852



Junio 26 de 1907.—J. B. Pelot.—Vinos de la clase 68. v-4-julio.



Acta nº 20.845

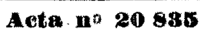


Junio 26 de 1907.—Fernández Muro Hnos.—Artículos de talabartería, arneses, sillería, lomillería, calzados en general, cueros y pieles preparados, tejidos de pelo, algodón y lana, carpas y toldos de las clases 10, 26, 44, 46, 53 y 55. v-4-julio.

Acta nº 20.846

«ADALID»

Junio 26 de 1907.—Rivero, Ucha y Cía.—Artículos de escritorio y papelería de la clase 72. v-4-julio.



Acta nº 20 835



Junio 25 de 1907.—Bardín y Cíe.—Artículos de la clase 58 v-4-julio.

Acta nº 20.795



Junio 18 de 1907.—Pedro Sciaccaluga.—Artículos de las clases 1, 11, 61 á 71 y 79. v-4-julio.

Acta nº 20.851

"SIN HUMO"

Junio 26 de 1907.—Juan Dupré.—Artículos de la clase 59. v-8-julio.

Acta nº 20.853



Junio 26 de 1907.—Juan de Almeida.—Artículos de la clase 68. v-4-julio.

Acta Nº 20.854



EL CAZADOR

Junio 26 de 1907.—J. y M. Bloch.—Artículos de las clases 40, 41 y 56. v-4-julio.

Acta nº 20.855



Junio 26 de 1907.—Oath y Chaves.—Artículos de la clase 53. v-4-julio.

Acta nº 20.841

«EL MICHELIN»

Junio 25 de 1907.—Buxton, Cassini y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-julio.

Acta nº 20.807





Junio 19 de 1907.—Lasvignes y Cía.—Artículos de las clases 16 á 43. v-6-julio.

Acta nº 20.856



Junio 27 de 1907.—Feeney y Cía.—Leche, productos de lechería, sus derivados y levaduras de la clase 80 menos quesos y mantecas. v-6-julio.

Acta nº 20.868



Junio 28 de 1907.—Augusto Revelli.—Artículos de las clases 68 y 69. v. 6 julio.

Acta nº 20.862



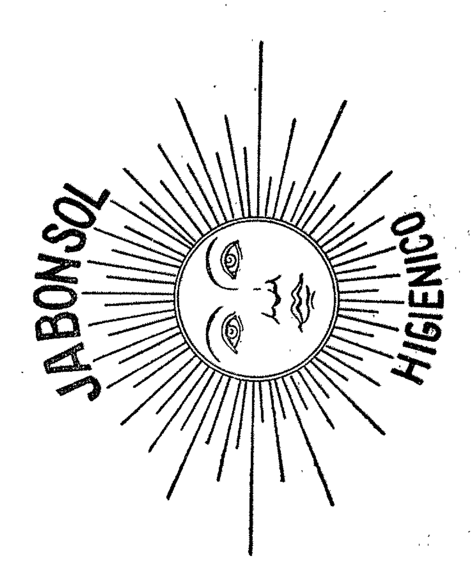
Junio 28 de 1907.—Treves y Bonacina.—Hilos de las clases 44 á 47. v 6 julio

Acta nº 20.863



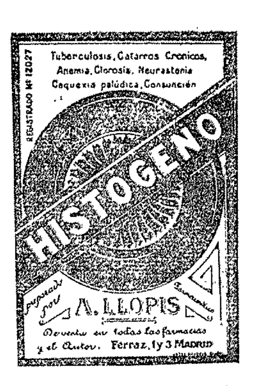
Junio 28 de 1907.—Treves y Bonacina.—Hilos de las clases 44 á 47. v 6 julio

Acta nº 20.865



Junio 28 de 1907.—Albert George Morris.—Artículos de las clases 14 y 58. v-6-julio.

Acta n 20.857



Junio 27 de 1907.—Adolfo Llopis Castelado.—Producto farmacéutico de la clase 79. v 6 julio.

Acta nº 20.869



Junio 28 de 1907.—Augusto Revelli.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 julio.

Acta nº 20.860





Junio 27 de 1907.—Arostegui y Laxague.—Vinos de la clase 68. v 6 julio.

Acta nº 20.867

LORD PROVOST
OLD SCOTCH WHISKY
Bottled & Guaranteed by the Distillers
None genuine unless our signature is on every label & cork
Please destroy the label when the bottle is finished to prevent misuse

Junio 28 de 1907.—Sotelo, García y Cía. Artículos de la clase 6. v-6-julio

Acta nº 20.861



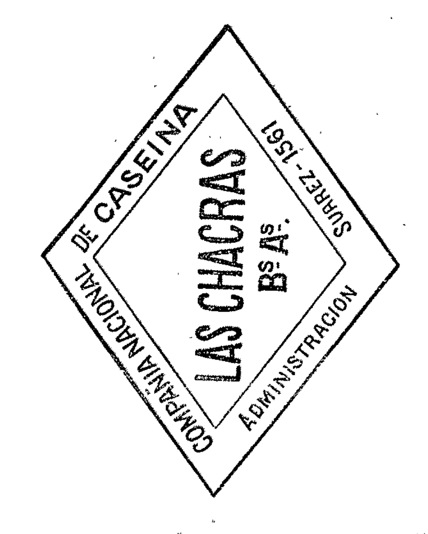
Junio 27 de 1907.—Bilz, Fábrica de Bebidas sin alcohol, Sociedad Anónima.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 julio.

Acta nº 20.871



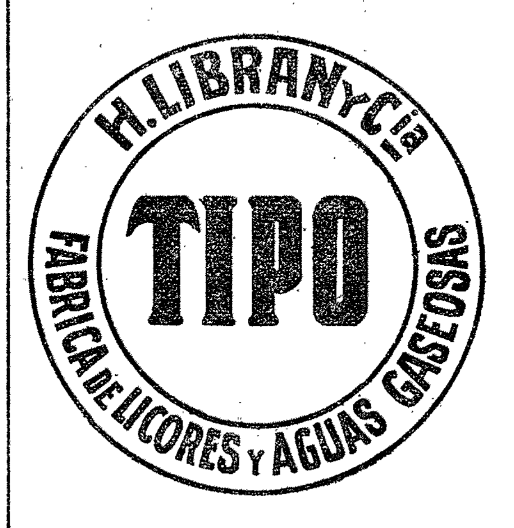
Junio 28 de 1907.— A. Scotti y Cía.—Cerveza de la clase 68. v-6-julio.

Acta nº 20.870



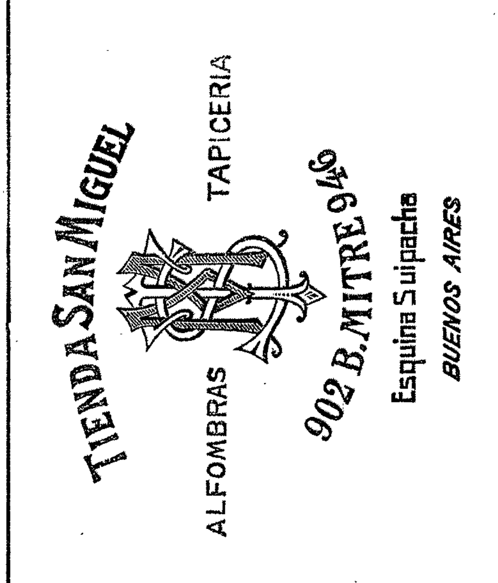
Junio 28 de 1907.—Compañía Nacional de Caseina.—Artículos de las clases 64, 66, caseina y demás productos de lechería de la clase 80. v-6-julio.

Acta nº 20.873



Junio 28 de 1907.—H. Libran y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-6-julio

Acta nº 20.872



Junio 28 de 1907.—Elías Romero y Cía.—Artículos de las clases 9 á 10, 14, 15, 32 á 35, 37 39 y 43 á 58. v-6-julio

Acta nº 20.799



Junio 18 de 1907.—**Juan de Almeida.**—Artículos de la clase 68. (Substituida) v 4-julio.

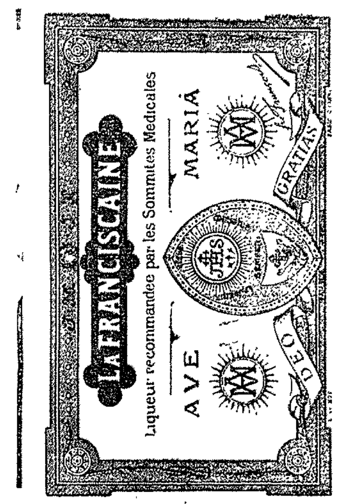
Acta nº 20.847





Junio 26 de 1907.—Schimmel & Co.—**Artículos de las clases 1, 9, 11, 15, 68 y 79.** **v-4-julio.**

Acta nº 20.827



Junio 25 de 1907.—**Alfonso Brugalieres.**—Artículos de las clases 61 á 71. **v-4 julio.**

Acta nº 20.828



Junio 25 de 1907.—Cornelius Heyl.—**Artículos de las clases 5, 9, 10, 11, 32 y 53.** **v-4-julio.**

Acta nº 20.833

"THEMODIST"

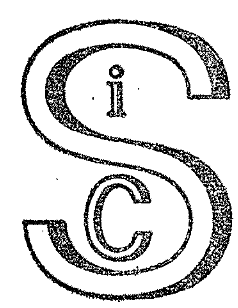
Junio 25 de 1907.—**C. J. Christie é hijo.**—Artículos de la clase 76 v-3-julio.

Acta nº 20.849



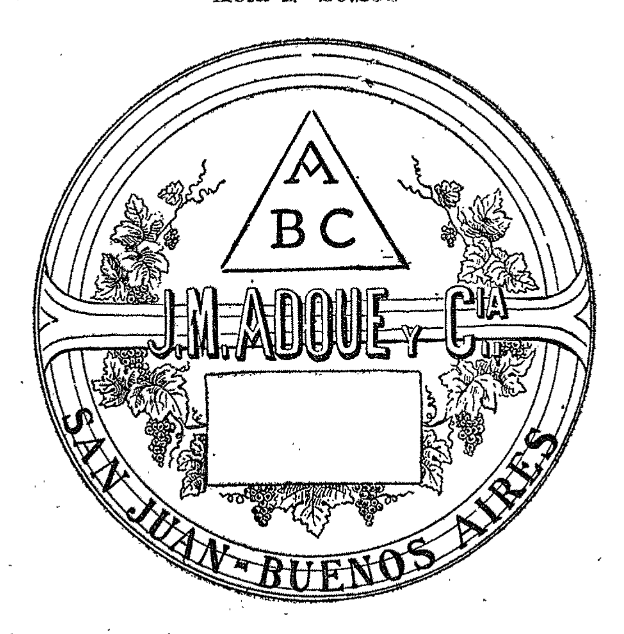
Junio 26 de 1907.—**The Carborundum Company.**—Artículos de las clases 7, 11, 29, 32 y 39. v-4 julio.

Acta nº 20.850



Junio 18 de 1907.—**The Carborundum, Company.**—**Artículos de las clases 7, 11, 29 y 39.** **v-4-julio**

Acta nº 20.258



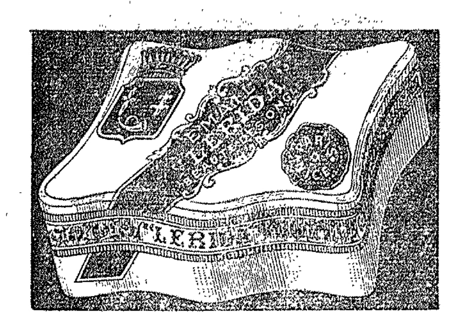
Abril 15 de 1907.—J. M. Adoue y Cía.—Vinos de la clase 68 (Substituida) v-3-julio.

Acta nº 20.830



Junio 25 de 1907.—Compañía General de Fósforos.—Fósforos de la clase 12. v-3 julio.

Acta nº 20.831



Junio 25 de 1907.—Ernestina Grange.—Artículos de las clases 58 y 79. v-4-julio.

Acta nº 20.836

«EL HENLEY»

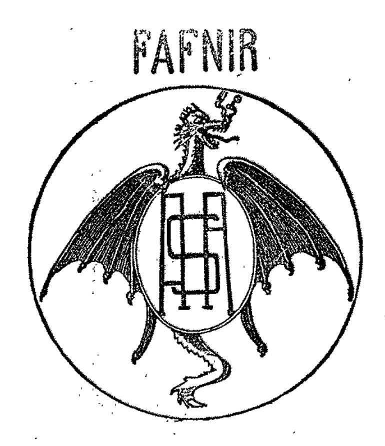
Junio 25 de 1907.—Buxton, Cassini y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-4 julio

Acta nº 20.837

«EL OTIS»

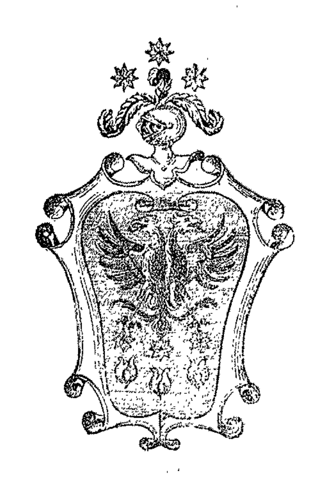
Junio 25 de 1907.—Buxton, Cassini y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-4-junio.

Acta nº 20.829



Junio 25 de 1907.—Aachener Stahlwaaren-fabrik Actiengesellschaft.—Artículos de las clases 18 á 25 y 52. v-3-julio.

Acta nº 20.834



Junio 25 de 1907.—Victorio Fenochietto.—Artículos de las clases 61 á 71. v-4-julio.

Acta nº 20.838

«EL LOZIER»

Junio 25 de 1907.—Buxton, Cassini y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-4-julio.

Acta nº 20.844



Junio 25 de 1907.—Francisco Henzi.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-julio.

Acta nº 20.826



Junio 22 de 1907.—Adolfo M. Solari.—Artículos de las clases 1 á 79. v 5 julio.

Acta nº 20.858

«MANOLINE»

Junio 27 de 1907.—Louis L. Lomer.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta, de la clase 22. v 5 julio.

Acta nº 20.859

«TYPOGRAPH»

Junio 27 de 1907.—Louis L. Lomer.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta, de la clase 22. v 5 julio.

José Antonio Velar
Comisario.
Jose Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional